

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sustanciación No. 090

RADICACION	76-111-33-33-001-2019-00219-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Jorge Ivan Zuñiga Ladino y Otros (buffelawfirm@outlook.es)
DEMANDADO	Municipio de Tuluá – Infituluá E.I.C.E. (juridico@tulua.gov.co) (juridica@infituluá.gov.co)

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2022

A través de providencia dictada por este despacho judicial, se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial contemplada en el Artículo 180 del CPACA, el día 17 de febrero de 2022.

Ahora bien, del análisis realizado al expediente, se advierte por esta operadora judicial la necesidad de suspender la celebración de la señalada audiencia, pues no se dio aplicación a lo ordenado en el Art. 38 de la Ley 2080 de 2021, esto es correr traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

Ello debido a que el juez puede hacer uso de la potestad de saneamiento del proceso, en cualquier momento del mismo, con la finalidad de que aquel, no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables.

Así las cosas, se procederá a lo señalado, para posteriormente decidir respecto de aquellas excepciones que ameriten un pronunciamiento previo, conforme a lo dispuesto por los cánones 100, 101 y 102 del Código General del Proceso y lo estatuido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para finalmente de ser pertinente, fijar fecha y hora para la celebración de la referida audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, **DISPONE:**

- 1. POSTERGAR** la celebración de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA, programada para el día 17 de Febrero de 2022.

2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte del Municipio de Tuluá (V), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 2080 de 2021.

3. Una vez devuelto el expediente, procédase a decidir sobre las excepciones que ameriten un pronunciamiento previo, conforme a lo señalado en precedencia, para posteriormente por la Secretaría de este despacho, fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JGAP

Firmado Por:

**Jazmín Celeste Lozano Borja
Juez
Juzgado Administrativo
01
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558d8686beb9abd64e9f77ae6526e5ba68a14b9521a2246ab9c5f4b77f30861c
Documento generado en 15/02/2022 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>